



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1907 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 24 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5144640-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA YSABEL CENTURION FASAUBY**, contra la Resolución Gerencial N° 0130-2019-GRLL-GGR-GRSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero del 2019, doña **ROSA YSABEL CENTURION FASAUBY**, solicita ante la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad, solicita el pago y reintegro por devengados del resultante de la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, más sus intereses legales, petición amparada en el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el numeral 20, derecho de petición del artículo 2° de los Derechos de la persona de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 0130-2019-GRLL-GGR-GRSA**, de fecha 9 de abril del 2019, suscrito por el Gerente Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, ingeniero Néstor Mendoza Arroyo, en la cual se resuelve: Declarar improcedente la petición formulada por la recurrente doña **ROSA YSABEL CENTURION FASAUBY**, servidora activa de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, sobre el pago por concepto de reintegro respecto a la correcta aplicación del artículo 1° del D.U. N° 037-94;

Que, con fecha 7 de mayo del 2019, doña **ROSA YSABEL CENTURION FASAUBY**, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Gerencial N° 0130-2019-GRLL-GGR-GRSA, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 558-2019-GRLL-GGR/GRSA, recepcionado el 23 de mayo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicando el artículo 124°, el presente escrito cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0130-2019-GRLL-GGR/GRSA, notificada a su persona el 11 de abril del 2019, encontrándose dentro del plazo de ley, por agredir a sus derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrece pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derechos amparados en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deja expresado su recurso de impugnatorio en sus fundamentos fácticos y de derecho conforme su peticitorio planteado dentro del plazo de ley;



Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente, el pago y reintegro por devengados del resultante de la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, más sus intereses legales;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme se aprecia en el INFORME TÉCNICO N° 045-2019-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP/MGPP, suscrito por Mg. Marlene Georgia Peña Pazos, trabajadora de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, cuya conclusión es la Gerencia Regional de Agricultura viene cumpliendo con cancelar el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la recurrente desde el 1° de junio de 1994 hasta la fecha, por lo que, resulta improcedente lo petitionado por doña Rosa Ysabel Centurión Fasauby trabajadora de la Gerencia Regional de Agricultura bajo la condición de Contrato a Plazo Fijo Régimen 276, porque implicaría reconocer un beneficio que ha sido otorgado desde la vigencia de la referida norma. Asimismo, el INFORME LEGAL N° 00024-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/CGSB, de fecha 7 de marzo del 2019, suscrito por la abogada Claudia G. Silva Bringas, de la Gerencia Regional de Agricultura, cuya opinión es que se declare improcedente lo solicitado por doña ROSA YSABEL CENTURION FASAUBY;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 estableció que "A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos y 00/100 soles S/. 300.00)". Cabe diferenciar que el ingreso total permanente y remuneración total permanente no son conceptos equivalentes. El ingreso total permanente incluye, además, los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no estén comprendidos en la remuneración total permanente que, como se ha dicho, son la Bonificación Personal, la Bonificación Familiar, la Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, por lo tanto, el recurso impugnatorio carece de asidero legal;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 322-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña ROSA YSABEL CENTURION FASAUBY, contra la Resolución Gerencial N° 0130-2019-GRLL-GGR-GRSA, la cual declara improcedente la petición sobre el pago por concepto de reintegro respecto a la correcta aplicación del artículo 1° del D.U. N° 037-94; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Agricultura y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

